

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 6636-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez, con matrícula número N-4328, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1750849-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1050-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Rosa Leonor Pardo Fonseca para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les

seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Rosa Leonor Pardo Fonseca postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Rosa Leonor Pardo Fonseca, con matrícula número N-4655, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1751094-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que aprueba "El Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2020"

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-GRA/CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, el día lunes 25 de febrero del 2019, la Convocatoria N° 003-2019-SE-GRA-CR/CD, el Oficio N° 002-2019-GRA/PPAT, referido a la emisión del Dictamen N° 001-2019-GRA/PPAT, sobre "El Inicio del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno Regional de Ancash"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y



administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los Artículos N° 188º y 192º de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, en virtud al Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en virtud al Artículo 4º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: Que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo;

Que, en virtud al Artículo 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el Artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia y, el Literal a) del Artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, según el Artículo 10º de la misma Ley Orgánica, señala en el Literal h) del Numeral 2, que son competencias compartidas del Gobierno Regional alentar la participación ciudadana y la concertación entre intereses públicos y privados en todos los niveles;

Que, el Artículo 32º de la citada Ley, señala sobre la gestión del Gobierno Regional, que los Gobiernos Regionales se rigen por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, para lo cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, establece en la Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales preparan y emiten disposiciones complementarias con el propósito de facilitar el proceso

de Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF y Modificatoria, se precisan los criterios para delimitar Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital, en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", el cual establece los mecanismos y pautas necesarias para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados;

Que, la indicada Resolución Directoral establece en el Numeral 1º del Capítulo II que es necesaria la aprobación de la Ordenanza para reglamentar el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 en el Artículo 1.- Aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante Entidades), programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario;

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el Literal i) de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01., Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo: Instrumento informático que permite a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el registro y desarrollo de las etapas del Presupuesto Participativo, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://dnpp.mef.gob.pe/app_participativo/login.zul;

Que, mediante Oficio N° 002-2019-GRA/PPAT, la Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por acuerdo unánime de sus Miembros la Comisión emite el Dictamen N° 01-2019-GRA/PPAT., referido al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno Regional de Ancash;

Que, según el Informe Técnico de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 05 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial, e su conclusión manifiesta que se apruebe el inicio de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020, por el consejo Regional de Ancash, teniendo en cuenta las disposiciones normativas de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y las disposiciones normadas, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01.;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 25 de febrero del 2019, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash y, fundamentado por el Presidente de la Comisión ante los Miembros del Consejo Regional de Ancash;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL INICIO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2020"

Artículo Primero.- APROBAR, "El Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2020".

Artículo Segundo.- APROBAR, el “Reglamento General para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Ancash 2020”, cuyo Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ancash, la conformación del equipo técnico del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo del 2020, el mismo que será aprobado mediante Resolución Gerencial General.

Artículo Cuarto.- El Proceso del Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión Ordinaria de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, el cual dará cuenta de los avances de este ante el Consejo Regional.

Artículo Quinto.- ELEVAR, copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en VIGENCIA el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1750722-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza Regional que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 411-GOB.REG-HVCA/CR**

Huancavelica, 18 de diciembre de 2018

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE HUANCVELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, conforme al artículo 53° inciso b) de la Ley N° 27867, es función específica de los gobiernos regionales implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 37° que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Conforme a la misma norma, el Sistema Regional de Gestión Ambiental está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, el artículo 38° del mismo instrumento normativo señala que el gobierno regional es el responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, la parte final del artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido por la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM)).

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo hasta su fusión con el MINAM, se entenderá como efectuada a este ministerio.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 075-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 21 de agosto del año 2006, se aprueba la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica.

Que, siendo necesario actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción regional de Huancavelica, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional, se elaboró la propuesta de actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA de Huancavelica) la misma que, conforme a ley, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió al MINAM para su opinión.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM antes mencionado, mediante Oficio N°830-MINAM-DGPIGA, de fecha 28 de noviembre de 2018, el MINAM comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huancavelica su opinión favorable sobre la propuesta de actualización del SRGA de Huancavelica.

Que, la actualización del SRGA de Huancavelica ha sido socializada, consensuada y validada con los representantes de la Comisión Ambiental Regional de